

Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica Subdepartamento del Valor Rol 008 - 2012

RESOLUCIÓN № 318

Expediente de Reclamo Nº 138 del 18.07.2011 Aduana Metropolitana. DIN N° 3290416376-6 de 11.07.2011 Resolución de Primera Instancia Nº 509 del 16.11.2011. Fecha de Notificación: 17.11.2011.

VALPARAISO, 2 4 MAYO 2012

Vistos y Teniendo Presente:

Estos antecedentes y la Resolución de Primera Instancia Nº 509 del 16 de Noviembre del 2011 que accedió a modificar el valor aduanero declarado por el Despachador en DIN Parcial 1 de 2 Nº 3290416376-6 aceptada a trámite el 11.07.2011 en Aduana Metropolitana, que ampara mercancías consignadas a Sres. Ingeniería y Construcción Sigdo Koppers S.A.

El análisis de los documentos adjuntos al expediente en el que se observa que las mercancías ingresaron al país en dos parcialidades y, al prorratear el monto de la prima de seguro se determinaron cantidades erróneas a partir de un total de US\$ 30.00, en circunstancias que el valor suscrito en Certificado Nº 383.995 de 08.07.2011, a fs. 10, asciende a la suma de US\$ 20.00,

Por lo anterior, este tribunal determina confirmar lo resuelto en primera instancia, habida cuenta que es necesario corregir en esta instancia, las cantidades indebidamente declaradas en el documento aduanero, por corresponder;

Los Artículos 117º y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, y las facultades que me confiere el Artículo 4º Nº 16 del D.F.L. Nº 329, de 1979, dicto la siguiente:

Resolución:

CONFIRMESE el fallo de Primera Instancia.

Notifiquese y cúmplase.-

JUEZ DIRECTOR DE ADUANAS

> RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas Dirección Regional Aduana Metropolitana Departamento Técnicas Aduaneras Subdepartamento Controversias

RECLAMO DE AFORO Nº 138 / 18.07.2011

509

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a dieciséis de Noviembre del año dos mil once.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Jorge Stephens V., en representación de los Sres. INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A., R.U.T. Nº 91.915.000-9, quien solicita modificar el valor Cif señalado en la Declaración de Ingreso Nº3290416376-6 del 11.07.2011, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a fojas 1 y ss., el Despachador declaró en la citada DIN, un bulto con 0,65 KB, conteniendo candados, clasificados en la Partida 8301.1000 del Arancel Aduanero, consignando los siguientes valores:

 Valor Fob
 US\$ 200,13

 Flete
 US\$ 17,87

 Seguro
 US\$ 5,55

 Valor Cif
 US\$ 223,55,

Donde Dice

mercancías amparadas por Factura N°PIN/383827-1-0, de fecha 05.07.2011, emitida por Manitowoc Crane Care, de U.S.A., acogiéndose a régimen general, con un 6% Advaloren;

2.- Que, el recurrente señala que al confeccionar la declaración de ingreso, el memorandun de valores utilizado para prorratear el monto del seguro en la DIN Parcial 2/2, se consideró erróneamente la suma de US\$30,00, debiendo ser una prima de US\$20,00, conforme lo señala el Certificado de Seguro N°383995, de fecha 08.07.2011, lo que ocasionó una variación en el valor Cif de la DIN, debiéndose indicar lo siguiente:

Debe Decir

Monto Seguro	US\$ 5,55	US\$ 3,70	
Valor Cif	US\$ 223,55	US\$ 221.70	US\$ 1.85

3.- Que, el Fiscalizador señor Francisco Espinoza Z., en su Informe señala que verificados los antecedentes aportados por el recurrente, ha podido comprobar que efectivamente existió un error en la conformación del valor aduanero y en la liquidación indicada en DIN, al considerar una monto de la prima de seguro incorrecta, por tal motivo, es procedente acceder a lo solicitado, quedando los valores de la siguiente forma:

	Donde Dice	Debe Decir	
Fob	US\$ 200,13	US\$ 200,13	
Flete	US\$ 17,87	US\$ 17,87	
Seguro	US\$ 5,55	US\$ 3,70	
Cif	US\$ 223,55	US\$ 221,70	





Liquidación:				Diferencias
Donde Dice		Debe Decir		
Cta. 223)	US\$	13,41	US\$ 13,30	0,11
Cta. 113)	US\$	3,23	US\$ 3,23	0,00
Cta. 178)	US\$	45,63	US\$ 45,26	0,37
Cta. 191)	US\$	62,27	US\$ 61,79	0,48.

- 4.- Que, considerando los antecedentes aportados y el Informe del Fiscalizador, es posible determinar que existió un error en la conformación del valor aduanero, produciéndose un nuevo valor aduanero de US\$221,70.-;
- 5.- Que no existe jurisprudencia anterior sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos Nºs. 124º y 125º de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15 y 17 del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- HA LUGAR A MODIFICAR el valor aduanero declarado en la Declaración de Ingreso Nº3290416376-6, de 11.07.2011, de esta Dirección Regional, consignada a los Sres. INGENIERIA Y CONSTRUCCION SIGDO KOPPERS S.A.
- 2.- DETERMINASE un nuevo Valor Aduanero para la DIN antes señalada, por el monto de US\$221,70.-
- 3.- LA DEVOLUCION DE I.V.A. que pudiera corresponder deberá ser solicitada ante el Servicio de Impuestos Internos, por no corresponder al Servicio de Aduanas entrar a pronunciarse sobre el impuesto establecido en el Art.37 del D.L. 825/74, por ser un tributo de tipo interno.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.

Rodrigo Díaz Alegría

Juez Director Regional (T y P) Aduana Metropolitana

Rosa E. López D. Secretaria

RDA / RLD

ROP 11323/2011

